



Expediente: PAOT-2021-5935-SPA-4663  
PAOT-2023-7058-SPA-5137

No. Folio: PAOT-05-300/200-4335-2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2021-5935-SPA-4663**, y **PAOT-2023-7058-SPA-5137** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el desmoeche excesivo de dos individuos arbóreos (...) [hechos que tienen lugar en calle Xochicalco, número 722, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...).*

*(...) La poda excesiva de un árbol, al cual le podaron el 75 por ciento del follaje (...) [hechos que tienen lugar en calle Xochicalco, frente al número 722, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para



Expediente: PAOT-2021-5935-SPA-4663  
PAOT-2023-7058-SPA-5137

No. Folio: PAOT-05-300/200--2024

instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### **Afectación de arbolado**

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta tala de dos individuos arbóreos ubicados en calle Xochicalco, número 722, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 de la misma Ley, prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constataron dos individuos arbóreos de la especie *Ficus Benjamina*, donde su estructura presentaba una condición general buena, observándose que fueron podados correctamente, ya que no presentaban desmoches, y no se comprometía la sobrevivencia de los árboles motivo de denuncia.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, que informaran lo siguiente:

1. Si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para la poda de los dos árboles de mérito.
2. Remitir en su caso, copia simple del dictamen correspondiente, de los árboles de mérito, así como determinar la procedencia de la poda
3. En caso de que se haya autorizado la poda de los árboles, informe lo procedente.



Expediente: PAOT-2021-5935-SPA-4663  
PAOT-2023-7058-SPA-5137

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4335-2024

Es de señalar que, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que, en sus archivos, se encontró lo siguiente:

- La solicitud para la autorización para el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles o áreas verdes.
- Dos dictámenes técnicos de la especie Laurel Benjamina (*Ficus benjamina*), en donde se concluyó que los individuos presentan una condición general declinante, incipiente, presentaban rebotes, muñones, la copa desbalanceada, y raíces expuestas, por lo que en el mismo dictamen se sugiero una poda de reducción y aclareo de acuerdo al numeral 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.5 y 6.4.2.1.3 de la NADF-001-RNAT2015.
- Autorización para la poda de los árboles Laurel benjamina localizados en Xochicalco, número 722-A, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez.

De lo anterior se desprende que las podas se realizaron contando con los permisos necesarios por la Alcaldía Benito Juárez.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al contar con las autorizaciones necesarias.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta afectación de arbolado, se constató durante visita de reconocimiento de hechos la presencia de dos individuos arbóreos, los cuales no contaban con alguna poda efectuada de manera inapropiada.
- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, remitió a esta Entidad diversos documentos relacionados con la autorización para podas de los árboles Laurel benjamina localizados en Xochicalco, número 722-A, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5935-SPA-4663  
PAOT-2023-7058-SPA-5137

No. Folio: PAOT-05-300/200--2024

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGG/PEAL/HRH/ABAM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS